

## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-00140

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la demandada fue notificada en los términos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 8 del decreto 806 de 2021, esto es por correo electrónico tal y como costa en el proceso digital, y quien, en el término de contestación de la demandada, no pagó la obligación, ni formuló excepciones, el Despacho:

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 59.613.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 013</u>
<u>Fijado hoy 22 de febrero de 2022 de dos mil veintidós (2022)</u> a la hora de las 8: 00 AM

۰۷

Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria

fmca